



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA  
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref.:** Proceso **VERBAL - Restitución de Inmueble Arrendado de DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR** contra **AVELINO VALLEJO**

**No.253684089001 2021 00033 00**

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane las siguientes inconsistencias:

a).- Con apego a la declaratoria de responsabilidad que se impetra, la demandante ha de circunscribir su pretensión acumulada a los postulados del convenio contractual. Obsérvese que el pacto por concepto de cláusula penal no es de "\$4000.000.00" y sí de "(\$400.000.00)".

b).- Indicar si existió o no documento anexo al contrato de arrendamiento suscrito por los contratantes en el que se acreditara el estado en que se encontraba la morada y la hectárea de terreno al momento de la entrega para su uso y goce. De no existir el inventario, adiciónese los hechos de la demanda para que se anuncie este acontecimiento al momento de la entrega que realizó a su arrendatario.

c).- Dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso toda vez que los hechos relacionados en los numerales décimo y décimo primero no cumplen esta exigencia, a la postre que lo pedido debe ser denunciado por la demandante ante la autoridad competente.

**Notifíquese y Cúmplase**

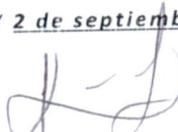
**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 029 DE HOY 2 de septiembre de 2021

La Secretaria,

  
KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS